

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00507/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00008/IGECM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Por este medio solicito la presentación digital (formato ppt) correspondiente a los "Datos e indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca" difundida en la página institucional : <http://observatorio.edomex.gob.mx/zmvot> , se hace notar que el archivo difundido en la citada página, corresponde a los datos e indicadores de la Zona Metropolitana Valle Cuautitlán Texcoco y no al del Valle de Toluca. Agradezco de

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*antemano la atención a mi solicitud. Mi correo electrónico es [REDACTED]
(sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que el siete de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los términos siguientes:

"Toluca, México a 07 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/IGECM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buen día Con relación a la petición de los "Datos e indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca", comento que No se dispone de esta información en el Instituto, en razón que sólo se generó a manera de "prototipo" la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán Texcoco y no se prevé generar la propia para Toluca. Estamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Mtro. en D. Jose Cesar Lima Cervantes" (sic).

III. Inconforme con la respuesta, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00507/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado:

"Respuesta a solicitud de información: 00008/IGECM/IP/2017." (sic)

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, adujo como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta aduce que "No se dispone de esta información en el Instituto", cuando el año pasado (2016) yo había consultado dicho archivo en la página institucional: <http://observatorio.edomex.gob.mx/zmvt>. De hecho el archivo que aún se encuentra en dicho portal, al día de hoy, refiere como título: "Datos e Indicadores de la Zona Metropolitana de Toluca.ppt" pero al abrirlo proporciona información distinta." (sic)

De las constancias del **SAIMEX** se advierte que **EL RECURRENTE** adjuntó el archivo denominado "*document.pdf*", el cual se omite insertar en el presente apartado, en virtud de que es la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en obvio de repeticiones innecesarias.

IV. El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El quince de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, de ser el caso **EL RECURRENTE** realizará

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

manifestaciones y ofreciera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o bien **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera el informe justificado.

VI. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** el quince y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, envió su informe justificado, modificando su respuesta al que adjuntó los archivos electrónicos denominados "*Respuesta a soliocitud de inf_folio 00008.docx*" y "*ZMVT (2).pdf*", como se aprecia a continuación:

ii infoem		SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense	
Bienvenido:		Inicio Salir (400VIGEAY)	
Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones			
Folio Solicitud: 00008/GECEM/IP/2017 Folio Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017 Puede adjuntar archivos a este estatus			
Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
Respuesta a soliocitud de inf_folio 00008.docx	Adjunto archivo de respuesta.	15/03/2017	
ZMVT (2).pdf	PRESENTE Buen día Envío la presentación de Datos e indicadores de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca. En breve se alojara en el sitio del OEM. Gracias	16/03/2017	

Cabe señalar que el archivo electrónico Respuesta a "*soliocitud de inf_folio 00008.docx*" enviado por **EL SUJETO OBLIGADO**, contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

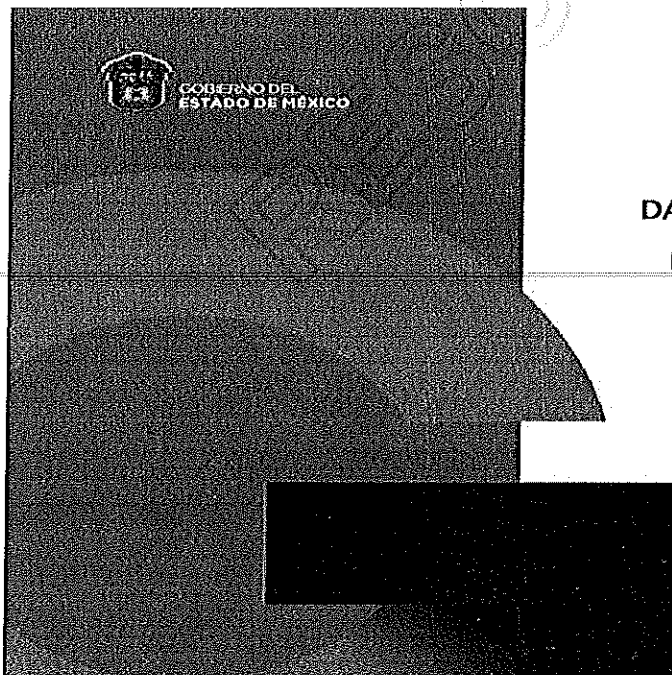
PRESENTE

En atención y seguimiento a su segundo cuestionamiento, y con referencia a la presentación "Datos e Indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca", comento a usted que en efecto el archivo consultado tienen el nombre referido, sin embargo los datos corresponden a la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán Texcoco.

En razón de lo anterior, se solicitó al área de Estadística de nuestro Instituto, se genere la información solicitada, por lo que su petición será atendida en un tiempo aproximado de 12 días hábiles. Una vez que se cuente con la información, se dispondrá en el sitio web del Observatorio del Estado de México.

Saludos.

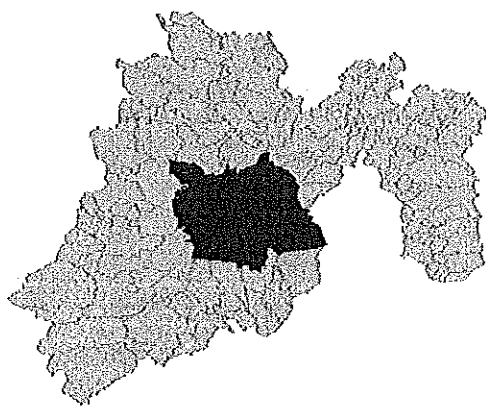
Por su parte el archivo electrónico denominado, "ZMVT (2).pdf", por su extensión sólo se inserta las páginas 1 y 2, máxime que, será motivo de análisis en el desarrollo de la presente resolución.



**DATOS E INDICADORES DE LA ZONA
METROPOLITANA DEL VALLE DE
TOLUCA**

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, 2015



Integración Territorial a la ZMVT

006	Almoloya de Juárez
008	Almoloya del Río
012	Atlixpán
018	Calimaya
019	Capulhuac
027	Chapultepec
051	Lerma
054	Metepec
055	Mexicaltzingo
062	Ocoyoacac
067	Olizotepéc
072	Rayón
073	San Antonio la Isla
076	San Mateo Atenco
087	Temóaya
090	Tenango del Valle
098	Texcalyacac
101	Tlanguistenco
106	Toluca
043	Xalatlaco
115	Xonacatlán
118	Zinacantepec



VII. En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista del **RECURRENTE** el Informe Justificado para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho, como se observa a continuación:

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 0507.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	16/03/2017

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV; y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00008/IGECM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.” (sic)

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **siete de marzo de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del ocho de marzo al veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos considerados como días inhábiles, de la misma forma no se contempla el día veinte de marzo de la presente anualidad por suspensión de labores, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el nueve de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro del término previsto en el citado precepto legal, y por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"Por este medio solicito la presentación digital (formato ppt) correspondiente a los "Datos e indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca" difundida en la página institucional : <http://observatorio.edomex.gob.mx/zmvt> , se hace notar que el archivo difundido en la citada página, corresponde a los datos e indicadores de la Zona Metropolitana Valle Cuautitlán Texcoco y no al del Valle de Toluca. Agradezco de antemano la atención a mi solicitud. Mi correo electrónico es [REDACTED] (sic)

Así tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** indicó en lo conducente de su respuesta que:

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"...Buen día Con relación a la petición de los "Datos e indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca", comento que No se dispone de esta información en el Instituto, en razón que sólo se generó a manera de "prototipo" la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán Texcoco y no se prevé generar la propia para Toluca. Estamos a sus órdenes..." (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"Respuesta a solicitud de información: 00008/IGECEM/IP/2017." (sic)

Asimismo, adujo como razones o motivos de la inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"La respuesta aduce que "No se dispone de esta información en el Instituto", cuando el año pasado (2016) yo había consultado dicho archivo en la página institucional: <http://observatorio.edomex.gob.mx/zmvt>. De hecho el archivo que aún se encuentra en dicho portal, al día de hoy, refiere como título: "Datos e Indicadores de la Zona Metropolitana de Toluca.ppt" pero al abrirlo proporciona información distinta." (sic)

En este orden de ideas, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado, emitió la información solicitada por el particular, en el archivo adjunto a su informe justificado, *ZMVT (2).pdf*, dicho documento contiene los datos de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Es de precisar que, se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su informe justificado, pretende entregar al solicitante la información referida, por lo tanto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado al **RECURRENTE** parte de la información solicitada, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
 del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

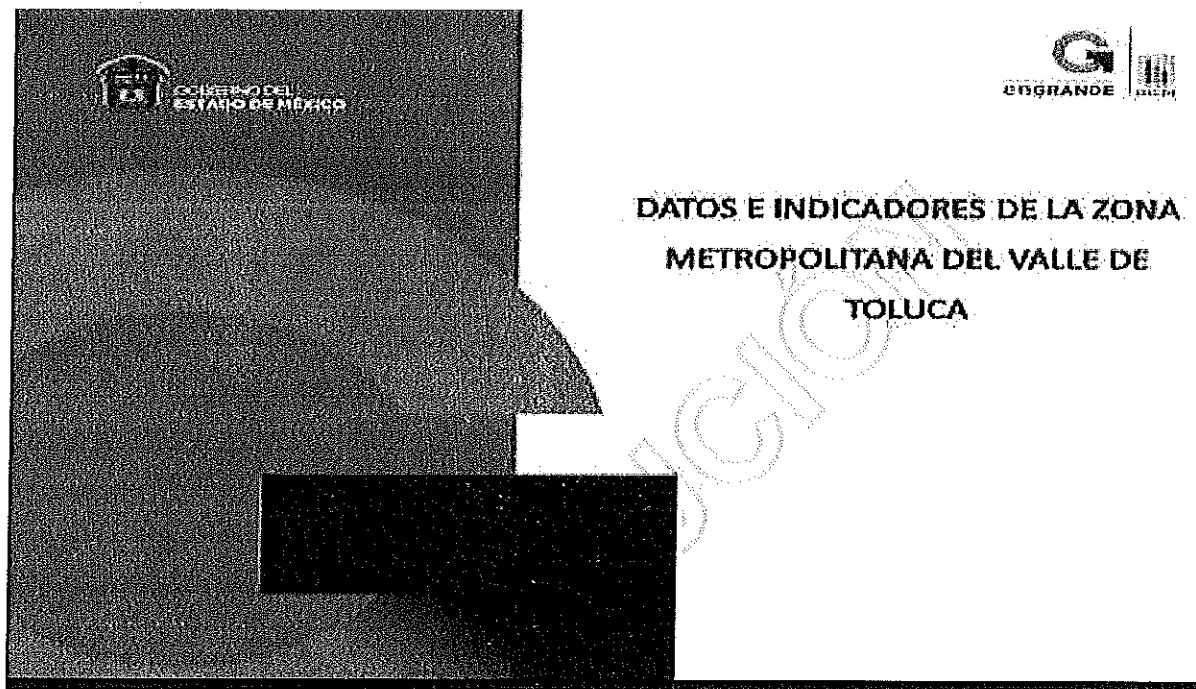
Atento a lo anterior, éste Órgano Garante, considera que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** satisfizo parcialmente el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, tal y como se aprecia del comparativo de lo solicitado por **EL RECURRENTE** con lo entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, vía informe justificado, en la tabla siguiente:

SOLICITUD	INFORME JUSTIFICADO	CUMPLE/ NO CUMPLE
"solicito la presentación digital (formato ppt) correspondiente a los "Datos e indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca" difundida en la página institucional : http://observatorio.edomex.gob.mx/zmvot... " sic	 PRESENTE Buen día Envío la presentación de Datos e indicadores de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca... sic	Parcialmente

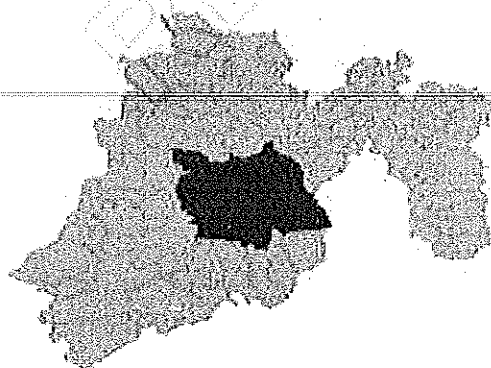
Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que, en el caso concreto, a través de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** pidió información respecto de la presentación digital (formato ppt) correspondiente a los "Datos e indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca", requerimiento que a criterio de este

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Órgano Garante fue atendido parcialmente por EL SUJETO OBLIGADO en su informe justificado, que se inserta en sus dos primeras páginas, para pronta referencia:



Municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, 2015



Integración Territorial a la ZAMVT

005	Almoloya de Juárez
006	Almoloya del Río
012	Allzapán
018	Calimaya
019	Capulhuac
027	Chapultepec
051	Lerma
054	Metépec
055	Mexicaltzingo
062	Ocoyoacac
067	Orizolepec
072	Rayón
073	San Antonio la Isla
076	San Mateo Atenco
087	Temoaya
090	Tenango del Valle
098	Texcatyacac
101	Tlanguistenco
106	Toluca
043	Xalatlaco
115	Xonacatlán
119	Zinacantan



Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, de la respuesta referida se desprende claramente que la solicitud presentada por **EL RECURRENTE**, fue atendida parcialmente por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que le remitió la información solicitada, empero no en el formato solicitado por el particular.

Lo anterior, es así, porque del análisis al contenido íntegro de la solicitud de información se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó la información en presentación digital (*formato ppt*) como se ilustra a continuación:

Número de Folio de la Solicitud: 00008/IGCEM/IP/2017

Número de Folio de Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Por este medio solicito [REDACTED] presentación digital (formato ppt) correspondiente a los "Datos e Indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca" difundida en la página institucional: http://observatorio.edomex.gob.mx/zmvt, se hace notar que el archivo difundido en la citada página, corresponde a los datos e indicadores de la Zona Metropolitana Valle Cuautitlán Texcoco y no al del Valle de Toluca. Agradezco de antemano la atención a mi solicitud. Mi correo electrónico es [REDACTED]

Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO**, en su informe justificado la remite en formato *pdf*, como se observa enseguida:

[REDACTED] zmvt (2).pdf	PRESENTE Buen día Envío la presentación de Datos e indicadores de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca. En breve se alojara en el sitio del OEM. Gracias	16/03/2017
---------------------------------------	---	-------------------

Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

De igual forma, es de señalar que los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de proporcionar la información conforme fue generada, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** bajo el principio de máxima publicidad y con el fin de cumplir con la pretensión del **RECURRENTE**, mediante su informe justificado envía la información solicitada empero en un formato distinto al solicitado por **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En tal sentido, resulta conveniente tomar en consideración el contenido de los artículos 4, 6, 7, 8 y 18 del Reglamento para la Operación del Observatorio del Estado de México, que se citan a continuación:

"Artículo 4.- El Observatorio del Estado de México es un grupo interdisciplinario integrado por los sectores de la sociedad civil, la academia y el Gobierno Estatal.

Artículo 6.- El OEM tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I. Diseñar e instrumentar un sistema de información que permita integrar datos estadísticos e indicadores sociales y económicos para la evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la administración pública en la planeación del desarrollo estatal, así como fomentar el desarrollo empresarial y económico en beneficio de la población del Estado de México.

II. Cooperar con otros observatorios urbanos en el intercambio de información, formas de organización y participación en los ámbitos local, nacional y global.

III. Facilitar la participación ciudadana en la observación de los fenómenos territoriales mediante procesos accesibles de consulta.

Artículo 7.- Son funciones del Observatorio las siguientes:

I. Proponer, formular e implementar acciones estratégicas para fortalecer las actividades, proyectos y programas para facilitar su evaluación y seguimiento.

II. Promover la atención oportuna a los requerimientos y observaciones que formulen los Integrantes del Observatorio.

III. Planear, programar, así como coordinar la implementación y operación del Sistema de Información del Observatorio, cuya operación podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo o de las comisiones necesarias.

IV. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos institucionales.

V. Crear grupos de trabajo o comisiones para la atención de actividades específicas en materia de información sectorial.

VI. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan, a través de convocatorias de evaluación calendarizadas para los distintos sectores sociales y empresariales, así como de los grupos y comisiones de trabajo que se integren.

VII. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del Observatorio.

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Las demás necesarias para lograr los objetivos del Observatorio

Artículo 8.- El Observatorio sesionará en forma trimestral y de manera extraordinaria cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 18.- En cada sesión del Observatorio se levantará acta, donde se indicarán los acuerdos tomados, aprobados así como su seguimiento hasta su conclusión. Los miembros del Observatorio firmarán el acta de dicha sesión aceptando con ello el seguimiento y en su caso, el cumplimiento de los compromisos contraídos..."

De lo anterior, se advierte que el Observatorio del Estado de México, tiene como objetivos fundamentales el diseñar e instrumentar un sistema de información que permita integrar datos estadísticos e indicadores sociales y económicos para la evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la administración pública en la planeación del desarrollo estatal, así como fomentar el desarrollo empresarial y económico en beneficio de la población del Estado de México, son funciones del Observatorio las de proponer, formular e implementar acciones estratégicas para fortalecer las actividades, proyectos y programas para facilitar su evaluación y seguimiento, así como planear, programar, coordinar la implementación y operación del Sistema de Información del Observatorio, cuya operación podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo o de las comisiones necesarias, y que el Observatorio sesionará en forma trimestral, levantándose el acta correspondiente.

Es de destacar, que en particular existe la obligación por parte del **SUJETO OBLIGADO** de poseer la información como lo solicita **EL RECURRENTE** en razón de que del contenido del acta número OEM/19/05-08-2015/ORD.19 de la sesión, celebrada el 5 de agosto de 2015, en el punto 7, del orden del día relativo a la Presentación de la nueva Página Web del Observatorio del Estado de México y la del IGECEM, se estableció lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
 CONSEJO TÉCNICO DEL OBSERVATORIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA: OEM/19/05-08-2015/ORD.19

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, siendo las once horas del día cinco de agosto de 2015, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo Técnico del Observatorio del Estado de México, en la Sala de Juntas de Servicios de Información del IGECEM, ubicada en la calle de Hermenegildo Galeana, No. 309, Colonia Francisco Murguía (El Ranchito), Toluca de Lerdo, Estado de México.

Preside el Mtro. Marcelo Martínez Martínez, Secretario Ejecutivo del OEM y Director General del IGECEM, quien da la bienvenida a los asistentes y presenta el Orden del Día de la sesión:

1. Registro de asistencia.
2. Bienvenida a los trabajos de la Decima Octava Sesión Ordinaria del OEM.
3. Mensaje de bienvenida.
4. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria.
5. Informe de Acuerdos de la Sesión Extraordinaria.
6. Generación y actualización de datos e indicadores sectoriales de las Zonas Metropolitanas del Estado de México.
7. Presentación de la nueva Página Web del Observatorio del Estado de México y la del IGECEM.
8. Asuntos generales.

ACUERDO OEM/ORD/05/15/01	LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL OEM.
-----------------------------	--

El Mtro. Marcelo Martínez Martínez, cede la palabra al Dr. José Antonio Álvarez Lobato, representante personal del Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño, Presidente del Observatorio del Estado de México y Presidente de El Colegio Mexiquense, A.C., quien da la bienvenida a los asistentes y comenta que el OEM continúa activo generando nueva información.

El Mtro. Marcelo Martínez Martínez, coordina el inicio de la reunión y hace constar la siguiente asistencia:

Por el Colegio Mexiquense, A.C. el Dr. José Antonio Álvarez Lobato, representante del Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño, Presidente del Observatorio del Estado de México y Presidente de El Colegio Mexiquense A.C.; el Mtro. Marcelo Martínez Martínez, Secretario Ejecutivo del OEM y Director General del IGECEM; el Lic. José Elías Nader Mate, representante del COPLADEM; la Llc. Livia Chávez López, representante de la Secretaría de Comunicaciones; el C.P. José Calre Pagés, representante de la

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
 Instituto de Información
 Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
 del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



por ende la densidad de población; denota que es eminente el envejecimiento de la sociedad y hace el comparativo con relación al marco estatal y comenta que la migración juega un papel predominante para presentarse este fenómeno de expansión metropolitana y tipifica la pobreza por carencia social e ingreso. Refiere que la Información de las zonas metropolitanas, se alojará en el sitio del OEM.

El Mtro. Marcelo Martínez Martínez, solicita dar seguimiento al programa, para exponer el nuevo sitio del Observatorio del Estado de México, el ponente Lázaro Mejía Arriaga, presenta la nueva estructura y contenido del sitio, indicando que se rediseño con base a la norma del Sistema Estatal de Informática, a través de una plataforma dinámica denominada "Drupal" que almacena el contenido textual de las páginas y otras configuraciones en una base de datos y se editan utilizando un entorno Web. El potencial del sitio es que participa en el política de "datos abiertos" y se prevé que toda la información se disponga en formatos editables, para que el usuario pueda descargar los archivos en formato nativo, además de contener sus metadatos. Se hace énfasis en el apartado de Proyectos Institucionales y se comenta que este espacio está destinado para integrar resultados, avances de investigación y proyectos interinstitucionales.

ACUERDO OEM/ORD/05/15/03	LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO APRUEBAN POR UNANIMIDAD QUE LOS INTEGRANTES DEL OEM, REVISEN EL SITIO DEL OBSERVATORIO, CON EL OBJETO DE ENRIQUESERLO CON SUS COMENTARIOS Y NUEVAS PROPUESTAS Y LAS ENVÍEN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.
-----------------------------	---

ACUERDO OEM/ORD/05/15/04	LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO APRUEBAN POR UNANIMIDAD QUE LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS INTEGRANTES DEL OEM, PROPONGAN LA INCLUSIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES Y LO ENVÍEN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL OEM.
-----------------------------	--

El Ing. Francisco Javier Sánchez, presenta la Página Web del IGCEM, describe la estructura y contenido, en especial lo relacionado con los productos y servicios geográficos y estadísticos que ofrece el Instituto, comenta que se cuenta con un gran acervo cartográfico de tipo histórico. Asimismo, refiere que se habilitó al registro de especialistas en levantamiento topográfico catastral y la Red Geodésica del Estado de México, recursos para dar referencia geográfica a los predios, servicios e infraestructura social. Comenta que el Instituto cuenta con ocho delegaciones regionales que ofrecen los servicios geográficos, estadísticos y catastrales.

En asuntos generales, el Mtro. Marcelo Martínez Martínez, presenta al Dr. Humberto Ponca Talancón,

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto de igual forma, es de tomar en consideración que de conformidad con el portal electrónico del citado Observatorio del Estado de México, se advierte que la información solicitada por **EL RECURRENTE** se pone a disposición del público en *formato ppt*, como se ilustra a continuación:

distribuidos en los 22 municipios metropolitanos. Aquí, se identifican condiciones de extrema pobreza y marginalidad con carencia de servicios en regiones agrícolas, conviviendo con municipios urbanos de alto ingreso per cápita y alta disponibilidad de servicios. La infraestructura urbana y regional: Para los municipios, ubicados en el Valle de Toluca, la red de vialidades y comunicaciones federales, de administración estatal, intermunicipales y municipales es una de las más importantes del país en una zona urbana, que interconecta las diferentes regiones del interior del Estado y comunica con las entidades federativas colindantes como: Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Querétaro, así como con el Distrito Federal.

Concentra además una importante infraestructura urbana en materia de vialidades, transporte, atención hospitalaria, centros educativos y culturales de todos los niveles, atracción turística, servicios profesionales, bancarios, públicos y privados, así como actividades de los sectores productivos agrícola y ganadero

Mapa ZHVT
 315 KB, 1 páginas

Datos e Indicadores de la Zona Metropolitana de Toluca.ppt
 655 KB, 16 páginas.

Zona Metropolitana Valle de Toluca

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese orden de ideas, este Órgano Garante considera fundadas las razones o motivos de inconformidad que planteó **EL RECURRENTE**, ya que encuadran en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó al **RECURRENTE**, la información solicitada en un formato distinto al solicitado.

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **EL RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como de los archivos electrónicos remitidos mediante el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, por lo que se determina procedente **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Información
Sujeto obligado: Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que atienda la solicitud de información pública con folio 00008/IGCEM/IP/2017 en términos del considerando **QUINTO** y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, del documento donde conste lo siguiente:

“Los datos e indicadores de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, en formato ppt (Power Point).”

Para el caso que EL SUJETO OBLIGADO no genere, posea o administre la información requerida en formato ppt (Power Point), bastará con que se pronuncie al respecto.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA

Recurso de Revisión: 00507/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Información
Geográfica, Estadística y Catastral
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emitida en
el recurso de revisión número 00507/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/PAG
[Firma]